

CONSTANCIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-00943-00** 00 hoy 22 de octubre 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni remanentes. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Isabella Agudelo Guzmán
Escribiente



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2019-00943-00**

Decisión: Termina por Desistimiento Tácito.

Estados electrónicos: 115 del 23 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la carga procesal indicada en providencia del 26 de febrero de 2020 (archivo 01 folio 32 C.P), procede el Juzgado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. --- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el proceso **EJECUTIVO**, instaurado por Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Coopantex y en contra de Paula Andrea Mejía Pineda y Edison Arley Taborda Bedoya, conforme a lo argumentado en la parte motiva del presente auto.

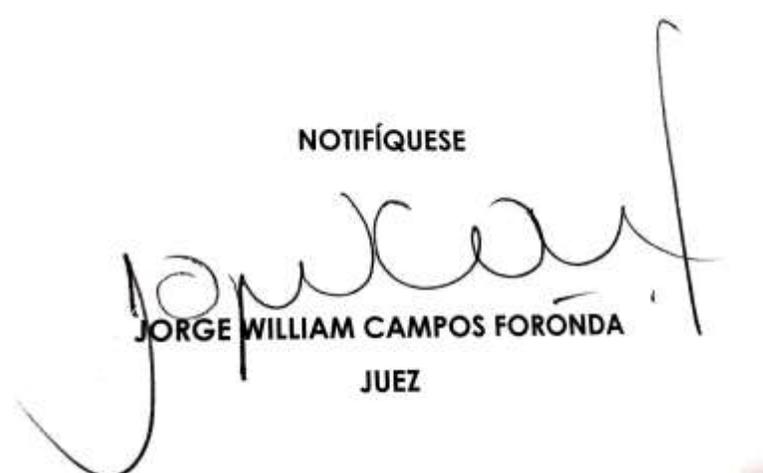
SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente demanda con la anotación de que el proceso terminó por desistimiento tácito. En consecuencia, requiérase a la parte a fin de aportar arancel judicial.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior se dispone al archivo de las presentes diligencias, previa finalización en el sistema de gestión judicial.

09

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ